INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación solicitada por la parte demandante mediante escrito que antecede cd. 1. No existe embargo de remanentes.
Manizales, octubre 27 de 2023.

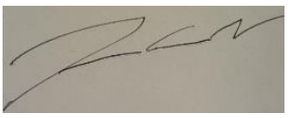

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 **2022 00338** 00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-** contra **ANDREA OSORIO OROZCO.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar la demandada ANDREA OSORIO OROZCO en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier producto financiero que posea en la entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. y BOGOTA S.A.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del salario que devenga la demandada ANDREA OSORIO OROZCO al servicio de Estética y Plástica SAS de Manizales.

Líbrese el respectivo oficio al pagador del demandado.

CUARTO: En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo de las cuentas bancarias y salario, los mismos serán devueltos a la demandada Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ORDENESE** el archivo del presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y el desglose del documento base de la ejecución, y entréguese a la demandada, con la constancia de haber efectuado el pago de la obligación

SEXTO: Al No venir suscrita la petición por la demandada no se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE [1]

M.G.V.

[1] Publicado por estado No. 186 fijado el 15 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.

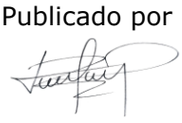

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9575ee8e43087f452dd27bfc239370033df8ec78e62e22078dbabf5c99aa3e**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica